



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1041

RADICADO N° 2021-00399-00

CONSIDERACIONES:

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, observa el Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad demandante COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, con Nit. 890.904.843-1, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora LEIDY MARCELA ARANGO BERNAL, Identificada con C.C. 42.828.085, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$1.592.040) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 1073604. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 03 de agosto de 2.018, hasta que se verifique el

pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por concepto de intereses corrientes respecto del referido Pagaré anterior así:

2.1. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de febrero al 1 de marzo de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.2. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de marzo al 1 de abril de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.3. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de abril al 1 de mayo de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.4. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de mayo al 1 de junio de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.5. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de junio al 1 de julio de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.6. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de julio al 1 de agosto de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.7. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de agosto al 1 de septiembre de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.8. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de septiembre al 1 de octubre de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.9. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de octubre al 1 de noviembre de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.10. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.11. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de diciembre de 2017, al 1 de enero de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.12. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de enero al 1 de febrero de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.13. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de febrero al 1 de marzo de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.14. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de marzo al 1 de abril de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.15. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de abril al 1 de mayo de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.16. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de mayo al 1 de junio de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.17. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de junio al 1 de julio de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

2.18. VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$20.696), causados entre el 2 de julio al 1 de agosto de 2018, a una tasa del 1.3%, causados y no pagados.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en Única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: Deberá la parte actora proceder a la notificación de los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo

RADICADO N°. 2021-00399-00

electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOVENO: La Abogada DANIELA ROLDAN MARÍN, portadora de la T.P. 239.248 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 731

RADICADO N° 2021-00399-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede obrante a consecutivo 6 del expediente virtual, y toda vez que la misma no configura medida cautelar, el Despacho en virtud al principio de economía procesal, ORDENA oficiar a la EPS SURA, con el fin de que comunique a esta judicatura los datos de ubicación y de contacto del empleador de la demandada, a fin de proceder de conformidad con lo estipulado en los art. 593 y 599 del Código General del Proceso proceso. Por Secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 507/2021/00399/00

28 de junio de 2021

Señores

EPS SURA.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
AHORRO Y CRÉDITO, con Nit. 890.904.843-1

DEMANDADA: LEIDY MARCELA ARANGO BERNAL, C.C. 42.828.085

RADICADO: 05360400300120210039900

Respetados señores,

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiarles con el fin de que se sirvan informar a este Despacho las direcciones, correos electrónicos, teléfonos u otros datos de ubicación o contacto del empleador de la demandada de la referencia señora LEIDY MARCELA ARANGO BERNAL, C.C. 42.828.085, con el fin de poder ubicarla para que pueda comparecer al proceso de la referencia.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria